



Auto Sust.3052
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada demandante, informa que, aportó escrito de petición ante la **EPS SANITAS** e indica que dicha entidad no suministro los datos del pagador de la demandada.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS SURAMERICANA, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor OSCAR DAVID MUÑOZ TORRES con C.C#1.143.838.672 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor OSCAR DAVID MUÑOZ TORRES con C.C#1.143.838.672y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a **EPS SANITAS**.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00600-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3055
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

El Juzgado 3º Civil Municipal de Palmira, remite oficio requiriendo información frente al secuestro del establecimiento de comercio *Agencia Banco de Bogotá*, por lo que se procede con la revisión del expediente, constatando que, la comisión para la práctica de la diligencia de secuestro le correspondió justamente al Juzgado 3 Civil Municipal de Palmira y a través del auto No. 1573 del 21 de julio de 2022, dicho Juzgado solicitó a este despacho la remisión del auto que ordenó la comisión, el cual se le remitió el 03 de agosto de 2022 vía correo electrónico; posterior a ello, se dio por terminado el proceso, sin que hasta esa fecha se haya aportado comunicación alguna por parte de ese Juzgado frente a la realización de la diligencia secuestro del establecimiento de comercio.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIAR al Juzgado 3 Civil Municipal de Palmira (Rad.003-2007-00232-00), informándole lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00681-00(009)acumulada
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito allegado en la demanda principal, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho, la suma de **\$6.602.788.00**.
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL con NIT#900245111-6 los siguientes depósitos judiciales;

469030002890696	23/02/2023	\$ 1.650.697,00
469030002903035	22/03/2023	\$ 1.650.697,00
469030002914210	24/04/2023	\$ 1.650.697,00
469030002924982	24/05/2023	\$ 1.650.697,00
TOTAL		\$ 6.602.788,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00704-00(032)Acumulada

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito Letra.....	\$ 9.335.200.00
Liquidación de Costas	\$ 2.800.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 09-/10/2023.....	\$6.602.788.00
Total	\$ 5.532.412.00



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito allegado en la demanda principal, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho, la suma de **\$6.602.788.00**.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL con NIT#900245111-6 los siguientes depósitos judiciales;

469030002936014	23/06/2023	\$ 1.650.697,00
469030002948461	25/07/2023	\$ 1.650.697,00
469030002964137	24/08/2023	\$ 1.650.697,00
469030002975802	22/09/2023	\$ 1.650.697,00
TOTAL		\$ 6.602.788,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00704-00(032)Principal

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito Letra #003	\$ 59.407.900.00
Liquidación del crédito Letra #004.....	\$ 60.184.300.00
Liquidación de Costas	\$ 3.075.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 16/08/2022.....	\$ 44.337.675,00
Títulos pagados por este Despacho 21/11/2022.....	\$ 4.377.840,00
Títulos por pagar por este Despacho 09-/10/2023.....	\$6.602.788.00
Total	\$67.347.997.00



Auto Sust.3052
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (02) de Octubre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1 Tener por **REVOCADO** el poder conferido al Dr. JOSE LUIS CHIAIZA URBANO como apoderado (a) de la parte demandante.

2.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR Con TP#340.383 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00152-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.3052
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 2023/00237/299/2023 del 09 de mayo del 2023, que indica *"Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de las demandadas Andrés Felipe Garcés Garcés. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de \$4.800.000"*

Dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00237-00(024)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaría



Auto Sust.3052
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador del demandado MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado a través del oficio No. 758 del 23 de mayo de 2022, que indica *"DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA, de la quinta parte del excedente del salario mínimo, devengado por la demandada MARIA ISABEL PEREA HERNANDEZ, CC No. 29.992.756 ()"* **"SEGUNDO: Líbrense los oficios respectivos. Límitese el embargo a la suma de \$ 14.500.000 PESOS M/CTE."** En dicha entidad."

Dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00310-00(031)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3672
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (001) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-000163-00(001)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3673
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (030) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00850-00(030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria



Auto Inter.3671
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, remitir al Juez Primero Promiscuo Municipal de Yotoco, el Despacho Comisorio No. 29 librado por el Juzgado de Origen, de acuerdo a lo indicando por la parte demandante en el memorial que antecede.

2.-Tener como autorizadas a las señoras MARIA ALEJANDRA SANTIAGO OCAMPO y MARIA FERNANDA CONDE DELGADO, en los términos del memorial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante.

3.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00147-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria



Auto Inter.3673
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada ELSA HERRERA DE MARTINEZ en el proceso adelantado por Cooperativa Multiactiva Coophumana que cursa en el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760014003018-2020-428-00.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00517-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3674
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada ZAMBRANO SALAS RONAL ANDRES en el proceso adelantado por MARIO FRANCO LAVERDE que cursa en el Juzgado2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760014003004-2017-00019-00.

2.-DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada ZAMBRANO SALAS RONAL ANDRES en el proceso adelantado por AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760014003-005-015-1016-01.

3.-DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada ZAMBRANO SALAS RONAL ANDRES en el proceso adelantado por VILMAR PEREZ GONZALEZ que cursa en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760014003-007-2019-00879-00.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00953-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria



Auto Inter.3673
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado ALONSO CAICEDO MONTAÑO en el proceso adelantado por el señor Camilo José Molina Echeverry que cursa en el Juzgado 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, con la radicación 7600141890-02-2020-00123-00.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00432-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3594
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta al juzgado el apoderado actor, liquidación del crédito actualizada en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°001

Capital	\$21.711.893
Intereses de mora a 17-11-2022	\$14.685.403
Intereses de mora a 18-11-2022 a 10-01-2023	\$1.095.872
Abono judicial 10-01-2023	\$39.797.299
Abono judicial descontando las costas	\$36.397.299
Nuevo Capital	\$1.095.869
Intereses de mora a 10-01-2023	\$0
Intereses de mora a 11-01-2023 a 29-09-2023	\$294.310
Total	\$1.390.179

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$1.390.179** al 29 de septiembre de 2023. **canceladas las costas judiciales.**

2.- EJECUTORIADO el presente proveído **VUELVA** el proceso a despacho, para resolver lo concerniente al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2022-00086 (06)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3593
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito de la demanda acumulada allegada por el apoderado de LAURA MELISSA FERNANDEZ LENIS, documento obrante en el ítem N°061 de la carpeta principal del expediente digital.

2.- SEÑALAR el día 29 del mes de NOVIEMBRE del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del cincuenta por ciento (50%) de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-90623**, ubicado en la Carrera 7 Norte #51 A-57 en Cali - Valle.

- Avalúo: **\$ 70.846.500.00**
- Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS a través de HENRY DIAZ MANCILLA, quien se ubica en la Calle 72 N° 11C-24, correos electrónicos dmhserviciossecretaria@gmail.com y dmhservingenierias@gmail.com
- Tel: (2) 3831112 Celular: 3113186606 – 310418396

3.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.



6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

7.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

8.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

9.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

10.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00303 (12)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3592
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 28 del mes de Noviembre del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-625355**, ubicado en la Calle 14 Oeste # 55-170 apartamento 103 Edificio Rincón Suizo en Cali - Valle.

- Avalúo: **\$254.491.500.00**
- Secuestre: CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S a través de JUAN CARLOS OLAVE, quien se ubica en la Carrera 20 N°36-97, correos electrónicos constructorasamanes489@gmail.com.
- Telefono: 602 4027432 - Celulares: 316 6099466 - 3015842130

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00780 (04)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3605
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, seguido por el cesionario OMAR ANGULO CARO en contra de DORIS MARGOT RIVERA DE SANTIAGO, allegan las partes de forma conjunta contrato de dación en pago respecto el vehículo objeto de cautela en este proceso, solicitando en consecuencia la terminación del proceso por pago, advirtiendo entonces que en tal documento subyace un contrato de transacción, pues su objeto es el pago de la obligación aquí reclamada con el vehículo embargado por este despacho, se procederá a su aceptación dado que se cumplen con los presupuestos del artículo 312 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A. al cesionario OMAR ANGULO CARO, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por lo tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ con T.P. N°293.735 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del cesionario demandante OMAR ANGULO CARO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ACEPTASE la TRANSACCIÓN de la litis acordada entre OMAR ANGULO CARO y DORIS MARGOT RIVERA DE SANTIAGO.

4.- DECLARAR terminado el presente proceso seguido por OMAR ANGULO CARO en contra de DORIS MARGOT RIVERA DE SANTIAGO, en virtud del pago total de la obligación realizado mediante dación en pago. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

6.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas IIR715, propiedad de DORIS MARGOT RIVERA DE SANTIAGO, registrado en la Secretaria de Transito de Cali (V).	Oficio N°1797 de mayo 24 de 2019, emitido por el Juzgado 10° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

7.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

8.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

9.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00341 (10)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2865
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por un valor de **\$28.246.600** al 23 de agosto de 2023, descontando la suma de \$6.902 por concepto de “gastos judiciales”, monto que no hacen parte de la liquidación del crédito conforme el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00538 (09)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2867
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés de 2023.

Quien se presenta como representante de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., entidad que actúa como apoderada del demandante BANCOLOMBIA S.A., según se desprende de la escritura pública N°931 del 18 de abril de 2023, allega memorial solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación, sin embargo, omite acreditar la calidad en la actúa según lo prevén los artículos 74 y 75 del C.G.P, como quiera que no se evidencia dicha sociedad le hubiere conferido poder, ni tampoco que se le hubiere endosado en procuración el titulo valor objeto de litigio, circunstancia que por sustracción de materia impide resolver la solicitud de terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la sociedad de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., para que acredite la que actúa la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

2.- AGREGAR sin consideración alguna la solicitud de terminación del proceso allegada por ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, conforme las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00018 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2845
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S, denominado *"novedades que afectan la custodia del vehículo de placas GTE12B"* informando en lo que interesa a este asunto que *"se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.*

4. Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918, 370- 249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instauró una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.

Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto"



2.- POR SECRETARIA remítase el informe allegado por la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S, denominado “novedades que afectan la custodia del vehículo de placas GTE12B, a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI (V), para que se adelantes las actuaciones que considere pertinentes si a ello hubiere lugar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00684 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2866
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado judicial actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00464 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3591

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por la empresa FON – 2 S.A.S en contra de DORLIAN INDIRA MENA IBARGUEN, se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el artículo 312 del C.G.P, sentido en el cual este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTESE** la TRANSACCIÓN de la litis acordada entre FON-2 S.A.S y DORLIAN INDIRA MENA IBARGUEN.
- 2.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por FON-2 S.A.S en contra de DORLIAN INDIRA MENA IBARGUEN, en virtud del acuerdo suscrito por estos. En consecuencia cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 3.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 4.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-999197 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de DORLIAN INDIRA MENA IBARGUEN	Oficio N°1579 de septiembre 06 de 2022, proferido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-999197 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de DORLIAN INDIRA MENA IBARGUEN	comisorio N°058 de octubre 24 de 2022, proferido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- **ALLEGADO** embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00584 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3595
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOLOMBIA S.A.S en contra de JORGE ALBERTO LEMOS TRUQUE e INVERSIONES ANCLA S.A.S, solicito el apoderado judicial de la referida entidad bancaria se decretara la terminación del proceso, en atención al pago total de la obligación que a esta le correspondía, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la ejecución adelantada por BANCOLOMBIA S.A.S, por el pago total de la obligación que a este le correspondía respecto el pagare N°8120091054, realizado por los demandados INVERSIONES ANCLA S.A.S y JORGE ALBERTO LEMOS TRUQUE. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- CONTINUASE con la ejecución del pagare N°8120091054 en lo correspondiente a la obligación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., con vigencia de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00691 (28)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3607

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por IN-CIGEO S.A.S en contra de la CORPORACION INTERNACIONAL PARA DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL BIOMA, solicitó el apoderado judicial actor en escrito coadyuvado por la representante legal de la demandada, se decretara la terminación del proceso por el pago total de la obligación, condicionada esta al pago del título judicial por valor de \$48.153.506., así pues, encontrando dinero suficiente para efectuar el pago pretendido; y siendo la misma procedente conforme lo estatuido en el artículo 461 del C.G. P, este Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR al AREA DE DEPOSITOS DE LA SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que entregue a la demandante IN-CIGEO S.A.S con NIT N°900.929.302-2, el depósito judicial que a continuación se relaciona a la cuenta de ahorros N° 010170067366 del Banco Davivienda.

469030002972989	12/09/2023	\$48.153.506,00
TOTAL		\$48.153.506,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por IN-CIGEO S.A.S, por el pago total de la obligación realizado por la demandada CORPORACION INTERNACIONAL PARA DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL BIOMA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

5.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°268 de febrero 04 de 2020, emitido por el Juzgado 21° Civil Municipal de Cali.

Embargo del establecimiento de comercio CORPORACION INTERNACIONAL PARA DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL BIOMA, con matrícula N°921250	Oficio N°269 de febrero 04 de 2020, emitido por el Juzgado 21° Civil Municipal de Cali.
Embargo del crédito que le corresponda al demandado CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL BIOMA, en el proceso que adelanta contra el BANCO DE OCCIDENTE SA, en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Cali, con radicación 76- 001-31-03-003-2019-00323-00.	Oficio N°CYN/003/1357/2021 de julio 19 de 2021, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados a la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL BIOMA, en el proceso de cobro coactivo que adelanta la DIAN.	Oficio CYN/003/1663/2022 de julio 21 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00020 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 5.136.898
Liquidación de Costas	\$ 170.000
Títulos por pagar por este Despacho 10/10/2023.....	\$ 5.306.898
Total	\$ 0

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3606
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por COOPTECPOL en contra de BLANCA NUBIA ARIAS DE PALACIOS, solicitó la apoderada judicial actora se ordene el pago de los depósitos judiciales a favor de su prohijada, ordenando en consecuencia la terminación del proceso por pago total de la obligación, así pues, encontrando dineros suficientes en la cuenta única para cubrir la liquidación del crédito y las costas, siendo además la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al AREA DE DEPOSITOS DE LA SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que entregue a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL con NIT N°900.245.111-6, los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de los juzgados de ejecución:

469030002446758	12/11/2019	\$ 100.000,00
469030002446759	12/11/2019	\$ 100.000,00
469030002446760	12/11/2019	\$ 100.000,00
469030002927802	30/05/2023	\$ 250.748,00
469030002927803	30/05/2023	\$ 250.748,00
469030002927804	30/05/2023	\$ 250.748,00
469030002927805	30/05/2023	\$ 250.748,00
469030002927806	30/05/2023	\$ 250.748,00
469030002927807	30/05/2023	\$ 261.638,00
469030002927809	30/05/2023	\$ 288.000,00
469030002927810	30/05/2023	\$ 288.000,00
469030002927812	30/05/2023	\$ 288.000,00
469030002927814	30/05/2023	\$ 288.000,00
469030002927817	30/05/2023	\$ 132.377,00
469030002941568	05/07/2023	\$ 100.000,00
469030002941569	05/07/2023	\$ 100.000,00
469030002941570	05/07/2023	\$ 242.251,00
469030002941571	05/07/2023	\$ 242.251,00
469030002941572	05/07/2023	\$ 242.251,00
469030002941573	05/07/2023	\$ 242.251,00
469030002941574	05/07/2023	\$ 242.251,00
469030002941575	05/07/2023	\$ 242.251,00
469030002941576	05/07/2023	\$ 242.251,00
469030002941577	05/07/2023	\$ 250.748,00
TOTAL		\$5.246.260,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- ORDENAR por Secretaría se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite, procediendo a entregar el mismo por valor de \$60.638 a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL con NIT N°900.245.111-6, teniendo en cuenta lo siguiente:

469030002941578	05/07/2023	\$250.748,00
Se fracciona en:	\$60.638	Para ser entregado al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL
	\$190.110	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL, por el pago total de la obligación realizado por la demandada BLANCA NUBIA ARIAS DE PALACIOS. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

5.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de 30% de la pensión que recibe BLANCA NUBIA ARIAS DE PALACIOS, como pensionada de COLPENSIONES.	Oficio N°2239 de junio 05 de 2019, emitido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.



7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00325 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 5.136.898
Liquidación de Costas	\$ 170.000
Títulos por pagar por este Despacho 10/10/2023.....	\$ 5.306.898
Total	\$ 0

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3590

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA, en contra de JAIR LOPEZ ISA y LILIANA PAZ ARCOS, solicito la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA, por el pago total de la obligación realizado por los demandados JAIR LOPEZ ISA y LILIANA PAZ ARCOS. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-**TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-637927 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de JAIR LOPEZ ISA y LILIANA PAZ ARCOS.	Oficio N°1804 de agosto 26 de 2022, emitido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali (V).

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 4.- **ALLEGADO** embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica N°0105 de 25-01-2018, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria N°370-637927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).

Líbrese exhorto a la notaria 13° del Circulo de Cali.

7.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00302 (35)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3589

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS en contra de LUIS ALBERTO GUERRERO PASCUAZA, solicitó el apoderado judicial actor se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

Así las cosas, este juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por COOPENSIONADOS SC, por el pago total de la obligación realizado por el demandado LUIS ALBERTO GUERRERO PASCUAZA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°1407 de octubre 07 de 2020, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 4.- **ALLEGADO** embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00399 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2864
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al memorialista a lo dispuesto en el auto N°3028 del 23 de agosto de 2023, proveído notificado en el estado N°063 del 24 de agosto del corriente, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito allegada por la CASA DEL AGRICULTOR SAS.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00374 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3604
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, seguido por el cesionario JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA en contra de AURA ANGELICA TALAGA OSPINA, solicitaron de forma coadyuvada el apoderado judicial de esta última y la representante legal de los sucesores procesales del demandante, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionada esta al pago de títulos judiciales a favor de dicha representante por la suma de \$33.706.029, sin embargo, previo a resolver tal pedimento se hace necesario requerir a la representante legal de los menores, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto 1355 del 19 de julio de 2022.

Asimismo, y como quiera que eventualmente se ordenarán los pagos a que haya lugar, también se requerirá a las partes para que aporten certificación bancaria del número de cuenta de ahorros o corriente de la cual deben ser titular, pues conforme lo determina la Circular N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, el Banco Agrario no procesará órdenes de pago iguales o superiores a 15 SMLMV, pues en este escenario el pago únicamente se podrá llevar a cabo mediante la modalidad de abono a cuenta.

Así las costas, este juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la representante legal de los sucesores procesales señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto 1355 del 19 de julio de 2022, allegando la copia de la sentencia del Juzgado Sexto (6°) de Familia de Oralidad de Cali, para establecer quienes fueron reconocidos como herederos del demandante.

2.- REQUIERASE a las partes del presente proceso para que aporten certificación bancaria del número de cuenta de ahorros o corriente de la cual deben ser titular, para efectos de ordenar los pagos correspondientes con abono a cuenta cuando corresponda, conforme lo determina la Circular N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00783 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2869
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el apoderado de ROSIBEL PARDO QUIROGA, decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, sin embargo, dicho pedimento no podrá resolverse favorablemente en esta ocasión, como quiera que tal petición no cumple con la exigencia que establece el artículo 461 del C.G.P., puesto que le fue revocada la facultada para recibir esto mediante auto N°1996 del 29 de noviembre de 2021, además pese a lo manifestado en el memorial este no se encuentra coadyuvado por la demandante

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el apoderado de la parte actora CARLOS ALBERTO HERRERA CARO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00131 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2862
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés de 2023.

Solicita en escrito ante antecede el apoderado actor, fijar fecha para remate del bien objeto de cautela en este proceso, sin embargo, advierte el juzgado que no se encuentran reunidas las exigencias que el artículo 448 del C.G.P., como quiera el inmueble objeto de cautela en el proceso aun no se encuentra avaluado, además tampoco obra en el plenario liquidación del crédito en firme, circunstancia que naturalmente impiden fijar fecha para la práctica de dicha diligencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00684 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaría



Auto Sust N°2854
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, ordenar la corrección del auto N°3120 del 04 de septiembre de 2023, en cuanto a proceder a dar trámite a la actualización del crédito allegada, sin embargo, dicho pedimento no podrá resolverse favorablemente, como quiera que no cumple con los presupuestos que establece el artículo 286 del C.G.P, en la medida que la providencia reseñada no adolece de ningún yerro, además lo pretendido por la apoderada es anteponer su propia interpretación o pretensión o lo ya resuelto, respecto la fijación de fecha para el remate del inmueble objeto de cautela, se procederá a ello una vez se posesione el nuevo secuestre y entre en custodia de dicho bien.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE la corrección y el requerimiento solicitado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- MATERIALIZADA la entrega del inmueble identificado con matrícula N°370-701867 al nuevo secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS, **VUELVA** el proceso a despacho para proveer sobre la fijación de la fecha para remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00244 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2861
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, avalúo comercial del inmueble objeto de cautela en este proceso, sin embargo, observa esta instancia que dicho dictamen no cumple a cabalidad con los requisitos que establece los numerales 2 a 10° del artículo 226 del C.G.P, además omite allegar a el certificado de avalúo catastral conforme los numerales 4° y 1° del artículo 444 ibidem, por lo tanto no hay lugar a imprimir el trámite de rigor al avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el informe allegado por el secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S, comunicando en lo que interesa a este asunto que "1. El secuestro recae sobre inmueble ubicado en la Calle 8 No. 9-34/36/38 Apto 405 Edificio Daniel - Calle 8 No. 9-36 de la Ciudad de Santiago de Cali, con Matricula Inmobiliaria No. 370 -129647 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali. 2. El estado del inmueble es igual al descrito en el Acta y Audio de Secuestro de fecha 25 de julio de 2023, objeto de este informe y que se mantiene en idénticas condiciones. 3. El inmueble se encuentra habitado por la señora María Fernanda Jiménez en calidad de arrendataria. 4. Dicho bien genera como canon de arrendamiento mensual la suma de \$ 600.000. 5. Se deja constancia que los citanos cánones no fueron objeto de secuestro en la diligencia de fecha 25 de julio de 2023. 6. En general, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación. 7. El bien inmueble cuenta con servicios públicos domiciliarios."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00660 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2860
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, avalúo comercial del inmueble objeto de cautela en este proceso, sin embargo, observa esta instancia que dicho dictamen no cumple a cabalidad con los requisitos que establece los numerales 4 a 10° del artículo 226 del C.G.P, además omite allegar a el certificado de avalúo catastral conforme los numerales 4° y 1° del artículo 444 ibidem, por lo tanto no hay lugar a imprimir el trámite de rigor al avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00240 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-OCT-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3063
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALVARO AGUILAR ANGEL Con TP#43875-D1 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante CISA en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-Por Secretaría, REMITIR el link del expediente al Dr. ALVARO AGUILAR ANGEL alfuturo2007@gmail.com.

3.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00257-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

El demandado Víctor Edgar Erazo Delgado, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación; y una vez revisado el Portal Web se observa que se encuentran depósitos por la suma de \$33.166.903.00, los cuales se deben pagar con abono a cuenta en atención a la circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, por lo cual, previo a dar trámite a la entrega de títulos se requerirá a la parte demandada a fin de que allegue certificación de cuenta la cuenta bancaria.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Previo a dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, **REQUERIR** al demandado, a fin de que aporte el certificado de la cuenta bancaria donde se realizará el pago con abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00371-00(005)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3670
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Previo a dar trámite a la solicitud de secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, sírvase aportar el certificado de tradición del bien inmueble donde conste inscrita la medida de embargo decretada por el Juzgado Origen.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada Comercializadora Zuluaga Hoyos con Nit.#900.600.528-6 dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta EMCALI E.S.P.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00182-00(020)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3056
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00408-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3064
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-Tener por **REVOCADO** el poder otorgado al Dr. Roberto Posso Castro.
- 2.- Por Secretaría, librar los oficios de la medida dictada en el auto No. 229 del 10 de febrero de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00546-00(032)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3051
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.016-2019-00284-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden al demandado Luis Alfonso Gómez Nuñez **SI SURTE EFECTOS** al ser la primero solicitud allegada en tal sentido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00571-00(001)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3050
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.016-2019-00284-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden al demandado Luis Alfonso Gómez Nuñez **SI SURTE EFECTOS** al ser la primero solicitud allegada en tal sentido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00497-00(024)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3060
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a)STIVEN MURIEL MONTOYA como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00522-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3061
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a)STIVEN MURIEL MONTOYA como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00736-00(034)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3069
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la parte demandante indicando que *“Adjunto la relación de pagos corregida, pues en anterior comunicación faltó relacionar el soporte con fecha 8/11/2019. Se realiza corrección en el total de la relación para dar cumplimiento a la sentencia, en total son 20 folios a continuación donde se soporta cada pago. Con lo anterior, damos por cumplida la sentencia...”*

NOTIQUESE,

La Juez



gCECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00756-00(030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3045
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, indicando que,

De acuerdo al oficio de la referencia, me permito informarle que, se ha procedido a retener y depositar a la orden del juzgado el descuento por el 20% de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga el funcionario Sergio Armando Córdoba Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No.12.022.383; a partir de la nómina de octubre del año en curso. Los dineros serán girados a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No.760012041027.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00641-00(027)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3068
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Av Villas indicando que,

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-00847-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3048
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración, la contestación a la demandada allegada por el demandado, toda vez que, el presente proceso cuenta con orden de seguir adelante la ejecución desde el 11 de abril de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00155-00(025)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3059
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración el memorial poder aportado por CISA, toda vez que no hace parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00774-00(031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaría

Auto Sust.3062
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **QNT S.A.S.** al cesionario **RISK AND TECH ADVISORS SAS** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA Con TP#400.654 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Davivienda en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00413-00(013)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3047
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.370-295532 Y 370-295533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, de propiedad de la parte demandada EDNER ROSALES PINZA con C.C. N°12.995.851.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 005.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00523-00(001)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3046
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.370-430169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, de propiedad de la parte demandada EDWIN GARCIA ESTACIO con C.C. N°1059445392.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 029.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00629-00(022)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3036
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO (005º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada LUZ ADRIANA QUINTERO RUIZ con C.C.# 6.157.874 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO bajo la radicación 760014003-005-2020-00471-00.

Una vez convertidos los depósitos vuelva el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00471-00(005)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3037
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO(035º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada JORGE ELIECER ZAPATA SUAREZ con C.C.#14.992.739 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA bajo la radicación 760014003-035-2021-00628-00.

Una vez convertidos los depósitos volver el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00628-00(035)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria



Auto Inter No.3667
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el adjudicatario solicita la devolución de la suma de \$1.924.956 que corresponde a pago de bodegaje, administración en la empresa Radio Taxi Aeropuerto e impuestos del vehículo rematado el 10 de agosto de 2023.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que la suma a entregar es \$1.899.556.00 correspondiente a pago de bodegaje, pago de administración e impuestos liquidados hasta el 12 de septiembre de 2023, día en que fue retirado el vehículo del parqueadero, por ende, día en que fue entregado el vehículo al adjudicatario.

La suma de \$1.899.556.00 se pagará fraccionando el depósito #469030002959339 por \$3.900.000.00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.899.556.00 al adjudicatario.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.899.556.00 al adjudicatario JUAN FELIPE ROBLEDO VILLARRAGA con C.C.#1151961797, el siguiente título judicial;

469030002959339	10/08/2023	\$ 3.900.000.00
Se fracciona en:	\$1.899.556.00	Para ser entregado al adjudicatario
	\$2.000.444.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-Una vez ejecutoriado el presente auto, **VUELVA** el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos allegada por la parte demandante.



3.-Por Secretaría, dar trámite a la solicitud de copias allegada por el adjudicatario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00110-00(006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3050
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la parte demandante que los oficios solicitados fueron remitidos desde el 21-09-2023.

2.- PREVIO a dar trámite a la solicitud de secuestro sobre el bien inmueble con M.I No. 124-232228, sírvase la parte demandante aportar el certificado de tradición completo del bien, donde consta inscrita la medida de embargo registrada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00393-00(011)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3668
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada PIEDAD ANGELICA FORERO CALDERON con C.C. #52.154.893 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$ 87.000.000.00

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00081-00(002)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3675
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada ANDRES RICARDO ARDILA OCAMPO con C.C. #16.378.376 y ADRIANA MARIA PINEDA LOPEZ con C.C.#38.559.456 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades bancarias y fiduciarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$36.000.000.o

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00343-00(021)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3673
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada RODRIGO SARDI DE LIMA con C.C. #16.607.687 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades bancarias y fiduciarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$166.000.000.oo

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2005-00833-00(020)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3669
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la demandada JOSE MANUEL GONZALEZ GONZALEZ con C.C.# 1059906176 como empleado de la empresa SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.

Limítese la medida a la suma de \$ 26.415.000.00

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00690-00(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3665
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LUZ MILA PEREA BALANTA con C.C# 31.872.034 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$4.335.000.oo

2.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00112-00(011)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte adjudicataria, allega escrito solicitando la devolución de \$1.032.637 por concepto de impuestos que debe el vehículo de placas VCZ706 desde el año 2018 a 2023, aclarando que la mencionada suma no fue solicitada en debida oportunidad, pues la página del tránsito no mostró que se adeudaba este saldo al momento de presentar el memorial de devolución de dinero al Despacho.

Lo anterior será negado, toda vez que, al tenor del artículo 455 del C.G.P, debía poner en conocimiento del Despacho dicha situación dentro de los 10 días siguientes a la entrega del vehículo adjudicado.

De otro lado, obra a ítem 59 constancia secretarial, que indica que el número de cédula plasmado en el auto No.3345 del 13 de septiembre de 2023 se encuentra errado, sin embargo, al realizar la validación correspondiente, se indica que el numero de cédula de la señora Glendis Betania del Valle Uzcategui Garrido está correcto #1.183.826, no obstante, se aclara que el documento es cédula de extranjería y no de ciudadanía.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de devolución de dinero por concepto de impuestos allegado por el apoderado judicial de la adjudicataria, por lo anterior expuesto.

2.-CORREGIR el auto No. 3345 del 13 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que el documento de la señora Glendis Betania del Valle Uzcategui Garrido es cédula de extranjería, y no de ciudadanía como se indicó en dicho auto.

Por secretaría, librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00028-00(035)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3067
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a decretar la medida de embargo de remanentes dentro de los proceso con radicación 014-2018-967 y 013-2020-376, toda vez que, ya fueron decretados con anterioridad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00440-00(023)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3054
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que NO cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00019-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3058
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que NO cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P, pues pese a adjuntar pantallazo de un correo enviado al poderdante, no se estipuló la radicación del proceso al cual está renunciando.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00033-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3049
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que NO cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P, pues pese a adjuntar pantallazo de un correo enviado al poderdante, no se estipuló la radicación del proceso al cual está renunciando.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00684-00(010)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3053
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que NO cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P, pues pese a adjuntar pantallazo de un correo enviado al poderdante, no se estipuló la radicación del proceso al cual está renunciando.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00024-00(026)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3070
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de sanción dirigida a FADUPREVISORA, pues la entidad está dando cumplimiento a la orden de embargo sobre la pensión del demandado.

2.-NO ACCEDER a oficiar a Casur, toda vez que, no se ha decretado medida dirigida a dicha entidad.

3.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00808-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3044
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00541-00(029)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3043
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00525-00(003)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3040
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



gCECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00545-00(013)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00639-00(027)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3039
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00628-00(029)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3204 del 04 de septiembre de 2023.

2.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00685-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3663
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN con Nit.901.293.636-9 a través de su representante legal JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C.#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales;

							Número de Títulos	15
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002953543	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 211.234,00		
469030002953544	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 211.234,00		
469030002953545	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 211.234,00		
469030002953546	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 211.234,00		
469030002953547	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 211.234,00		
469030002953548	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 211.234,00		
469030002953549	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 211.234,00		
469030002953550	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 211.234,00		
469030002953551	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 211.234,00		
469030002953552	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 238.948,00		
469030002953553	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 238.948,00		
469030002953554	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 238.948,00		
469030002953555	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 238.948,00		
469030002953556	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 238.948,00		
469030002953557	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 238.948,00		
Total Valor						\$ 3.334.794,00		

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00013-00(009)
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIA:

Liquidación del Crédito\$ 18.481.216.00
Liquidación de Costas\$ 874.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 09-10-2023\$ 3.334.794.00

TOTAL **\$16.020.422.00**

Auto Inter.3036
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA con Nit#900.528.910-1 para ser consignado a la cuenta corriente #3-160-10-00849-8 del Banco Agrario de Colombia, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución,



							Número de Títulos
							6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002890321	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 486.929,00	
469030002890324	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 486.929,00	
469030002890327	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 486.929,00	
469030002890330	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 486.929,00	
469030002890333	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 486.929,00	
469030002890338	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 486.929,00	
Total Valor						\$ 2.921.574,00	

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00362-00(012)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$51.396.690.82
LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$2.837.452.00
TITULOS POR PAGAR POR ESTE DESPACHO 09/10/2023.....	\$2.921.574.00
TOTAL	\$51.306.568.82

Auto Inter.3666
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES con C.C#2.680.691, los siguientes depósitos judiciales;



Número de Títulos 4						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002929684	16711953	HAROLD WILSON MONTES CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 1.312.378,00
489030002940297	16711953	HAROLD WILSON MONTES CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 53.690,00
489030002954694	16711953	HAROLD WILSON MONTES CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 230.100,00
489030002969516	16711953	HAROLD WILSON MONTES CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 230.100,00
Total Valor						\$ 1.826.268,00

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00404-00(016)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

CONSTANCIA:



Liquidación del Crédito	\$ 11.779.818.00
Títulos pagados por este Despacho el 24-05-2023.....	\$ 3.127.583.00
Títulos por pagar por este Despacho 09-10-2023.....	\$1.826.268.00
TOTAL	\$ 6.825.967.00



Auto Inter. 3664
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" con Nit# 804015582-7 para ser consignado a la cuenta corriente #4-600-13-01238-6 del Banco Agrario de Colombia, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución,



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002949857	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 729.123,00		
469030002966180	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 254.082,00		
469030002977448	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 254.082,00		
						Total Valor	\$ 1.237.287,00	

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00896-00(020)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$4.887.566.00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$625.394.00
TITULOS POR PAGAR POR ESTE DESPACHO 09/10/2023.....	\$ 1.237.287.00
TOTAL	\$4.275.673.00

Auto Inter.3661

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve(09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BAYPORT COLOMBIA con Nit. 900.189.642-5 con abono a la cuenta de ahorros No. 142125814030 del Banco GNB SUDAMERIS los siguientes depósitos judiciales;



Número de Títulos							4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002929739	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 1.668.370,00	
469030002940204	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 461.673,00	
469030002954767	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 370.881,00	
469030002969457	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 427.940,00	
Total Valor						\$ 2.928.864,00	

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00417-00(030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIA:

Liquidación del Crédito	\$ 19.014.061,85
Liquidación de Costas	\$ 944.393
Títulos pagador por Despacho 10-05-2023	\$ 2.883.763,00
Títulos por pagar por este Despacho 09-10-2023	\$ 2.928.864.00

TOTAL	\$ 14.145.827.00
--------------	-------------------------

Auto Inter.3662

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR por secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$123.917.5** a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de su apoderada judicial Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C.Nº31.711.912 el siguiente título judicial;

# 469030002857454	05/12/2022	\$247.835.00
Se fracciona en:	\$123.917.5	Para ser entregado a la parte demandante acumulada
	\$123.917.5	Para ser entregado a la parte demandante principal

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00881-00(007)Acumulada
Hs

JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIA:

Liquidación del Crédito\$ 59.099.847.00
Liquidación de Costas\$ 3.150.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 09-10-2023\$ 123.917.5

TOTAL **\$ 62.125.929.5**



Auto Inter.3661
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR por secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$123.917.5** a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de su apoderada judicial Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C.Nº31.711.912 el siguiente título judicial;

# 469030002857454	05/12/2022	\$247.835.00
Se fracciona en:	\$123.917.5	Para ser entregado a la parte demandante principal
	\$123.917.5	Para ser entregado a la parte demandante acumulada

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

gCECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00881-00(007)Principal
Hs

JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIA:

Liquidación del Crédito\$ 35.715.853.00
Liquidación de Costas\$ 1.750.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 09-10-2023\$ 123.917.5

TOTAL **\$37.341.935.5**



Auto Inter.3676
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-NEGAR** la solicitud de sanción dirigida a FIDUPREVISORA, pues la entidad está dando cumplimiento a la orden de embargo sobre la pensión del demandado.
- 2.-NO ACCEDER** a oficiar a Casur, toda vez que, no se ha decretado medida dirigida a dicha entidad.
- 3.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente depósito judicial;



							Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002904531	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 136.576,00		
469030002904532	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 136.576,00		
469030002904533	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 136.576,00		
469030002904534	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 172.414,00		
Total Valor							\$ 582.142,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00100-00(011)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito Actualizada.....	\$ 8.880.000.00
Liquidación de Costas	\$ 290.400.00
Títulos pagados por este Despacho mes 01/2022.....	\$ 1.804.179.00
Títulos pagados por este Despacho mes 05/2022.....	\$ 402.461,00
Títulos pagados por este Despacho 11/11/2022.....	\$ 956.032.00
Títulos pagados por este Despacho 06/12/2022.....	\$ 136.576.00
Títulos por pagar por este Despacho 09/10/2023.....	\$ 582.142.00

TOTAL **\$ 5.289.010.00**

Auto Sust.3065
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. MISAEL MANCILLA LERMA Con TP#328459del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada William Perea en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas allegada por la parte demandada, toda vez que su solicitud no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00873-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3055
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA Con TP#126.382 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Davivienda en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00423-00(018)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3057
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA
Con TP#126.382 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de
la parte demandante Davivienda en los términos y para los efectos del
poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-01201-00(019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3055
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA Con TP#157746 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Davivienda en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00105-00(025)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3066
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA Con TP#157746 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Davivienda en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00192-00(032)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-10-2023**

Secretaria